

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2678
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP Canref endosatario de Scotiabank Colpatria(antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.)
Demandado: Martha Cecilia Guaca Yela
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, la mandataria del extremo demandante aportó la constancia fallida de notificación conforme con el artículo 291 del C.G.P., posteriormente allegó constancia de notificación remitida al correo electrónico de la demandada según la dirección electrónica aportada en escrito de demanda.

Refiere la memorialista que como quiera que la notificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se remitió al correo de la demandada con acuse de recibo **sin apertura**, conforme a la certificación emitida por la empresa de correo El Libertador, solicita el emplazamiento para esta, por no haberse dado la apertura.

Teniendo en cuenta que la norma establece que lo que se debe demostrar es el **acuse de recibo** mas no la apertura del correo electrónico por parte de su destinatario, pues, con la sola la constancia de entrega donde se establezca el acuse de recibido del mensaje en el correo del destinatario se entiende surtida la notificación.

Por lo tanto, habrá de negarse la solicitud de emplazamiento, pero se hace necesario que la parte actora proceda a **repetir la notificación** de la demandada, toda vez que mediante providencia del pasado 3 de octubre, se dispuso, corregir el auto que libró mandamiento de pago al percatarse el Despacho que el segundo apellido de la demandada se encontraba con error y así se había solicitado en el escrito de demanda (Vela, siendo correcto **Yela**).

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento para el demandado **Martha Cecilia Guaca Yela**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a **repetir la notificación** de la demandada la cual podrá surtirse al correo electrónico de está remitiendo además de la demanda, auto que libra mandamiento de pago y anexos, el auto interlocutorio No. 2580 del 3 de noviembre de 2022, que corrigió el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f9e83501ffb689386120375095770e8714d8016e59908177e2bde7d433aef2**
Documento generado en 17/11/2022 01:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>